

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **ZAMORA**

##### *Anuncio*

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal reguladora del Servicio de Autotaxi de Zamora.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, adoptó el siguiente acuerdo relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del Servicio de Autotaxi de Zamora:

*Primero.*- Estimar parcialmente la alegación formulada por don Miguel Gómez López, actuando en representación de la Asociación Auto Tele-Taxi de Zamora, por considerarse procedente que los dos vehículos adaptados (licencias n.º 28 y 53) no coincidan en el día de descanso, aunque ello no supone la modificación del Anexo III de la ordenanza en el que se regula el régimen de descanso de las licencias de autotaxi, que su último párrafo establece que "Este régimen de descanso no será de aplicación a las licencias de autotaxi que dispongan de vehículo adaptado. Los descansos correspondientes a éstos últimos se establecerán por la Policía Municipal de forma que siempre haya un vehículo de estas características en servicio."

*Segundo.*- Desestimar la alegación formulada por don Miguel Gómez López, actuando en representación de la Asociación Auto Tele-Taxi de Zamora, en lo referente a modificar el Anexo III de la ordenanza, en el que se regula el régimen de descanso de las licencias de autotaxi, ya que fue la propuesta más respaldada por los trabajadores del colectivo cuando se planteó el borrador de la modificación de la misma.

*Tercero.*- Aprobar definitivamente el texto de la ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, incluida en la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Policía, Bomberos, Protección Ciudadana, Movilidad y Protección Civil recogida en los folios 69 a 88 del expediente tramitado al efecto y publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DE ZAMORA**

"Desde la aprobación de la ordenanza municipal de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros de 2 de abril de 1972, han transcurrido muchos años, por lo que se hace preciso modificar dicha ordenanza, dentro del marco competencial municipal previsto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de acuerdo con lo dis-

R-201602788

puesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

El servicio de autotaxi en el término municipal de Zamora se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza, por la normativa estatal y autonómica sobre transportes, por la normativa sectorial que pueda resultar de aplicación, así como por las ordenanzas, acuerdos y normas que dicte al respecto el Ayuntamiento de Zamora.

Al objeto de simplificar y para evitar errores, dado el tiempo que hace que se publicó la ordenanza existente, se procede a una nueva redacción del articulado, que consta de 71 artículos, divididos en 10 capítulos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales, así como 4 anexos.

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1.- *Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en autotaxi en el término municipal de Zamora.

Esta ordenanza se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

#### Artículo 2.- *Concepto.*

Se entiende por servicio de autotaxi, o taxi, el dedicado al transporte de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, equipados con aparato taxímetro dentro del término municipal de Zamora.

#### Artículo 3.- *Régimen jurídico.*

El servicio de autotaxi en el término municipal de Zamora se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza y por la Normativa Estatal y Autonómica sobre transportes.

En la medida en que sean compatibles con esta normativa serán de aplicación los preceptos aún vigentes del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos Ligeros, aprobados por Real Decreto 793/1979, de 16 de marzo, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

## CAPÍTULO II

### *De las licencias*

#### *Sección 1ª.- Disposiciones generales*

#### Artículo 4.

1.- Para la prestación del servicio de autotaxi o autotaxi adaptado es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Zamora, la cual se denominará licencia de autotaxi o autotaxi adaptado y no estar en ninguna de las situaciones de retirada, suspensión o revocación que se recogen en esta ordenanza y en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, o normativa que la modifique.

R-201602788

2.- La licencia de autotaxi o autotaxi adaptado habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

3.- Cada licencia tendrá un titular único, persona física, que será quien figure como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio. No podrá otorgarse licencia de forma conjunta a más de una persona o a una comunidad de bienes.

#### Artículo 5.

La licencia de autotaxi o autotaxi adaptado podrá obtenerse por otorgamiento de! Ayuntamiento o por transmisión de su titular autorizada por la Administración Local, en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

#### *Sección 2ª.- Del otorgamiento de las licencias por el Ayuntamiento*

#### Artículo 6.- *Creación de nuevas licencias.*

La creación de nuevas licencias municipales de autotaxi o autotaxi adaptado corresponderá al Ayuntamiento y vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público y conforme a las reglas y límites que predeterminen el número de licencias de autotaxi o autotaxi adaptado en cada municipio la Consejería competente en la materia y resto de administraciones y normativa al respecto.

#### Artículo 7.- *Expediente de creación de nueva licencia.*

Para acreditar la necesidad y conveniencia de la creación de nuevas licencias el Ayuntamiento deberá tramitar un expediente a tal efecto analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a) La situación, el servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los diferentes núcleos de población en el área afectada por el servicio.
- c) La necesidad permanente y real de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transportes y la circulación viaria.

Se otorgará audiencia a los colectivos y particulares afectados para presentar alegaciones, en su caso, en el plazo de 15 días.

#### Artículo 8.- *Requisitos.*

Podrán solicitar licencia municipal de autotaxi o autotaxi adaptado.

- Los conductores asalariados de los titulares de las licencias otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión. Se acreditará mediante la posesión y vigencia del permiso local de conductor, expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social y empadronados en el municipio de Zamora.

- Los autónomos colaboradores que estén trabajando con una licencia de autotaxi y cuyo parentesco con el titular impida que puedan darse de alta como trabajadores por cuenta ajena del mismo, empadronados en el municipio de Zamora.

- Las personas físicas mayores de edad y empadronadas en el municipio de Zamora que se encuentren en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros en turismos, mediante convocatoria pública.

1.- Requisitos para solicitar licencia municipal de autotaxi:

- a) Ser español o ciudadano de un Estado perteneciente a la Unión Europea.
- b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que se indique en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y resto de normativa vigente para este tipo de actividad.
- c) Hallarse en posesión del permiso de conducción exigido por la legislación vigente para esta actividad, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión; acreditado mediante certificado médico oficial.
- e) No haber sido condenado, mediante sentencia judicial firme, por la comisión de delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Estar empadronado en el municipio de Zamora.

2º.- En el caso de tratarse de asalariados de los titulares de licencias de autotaxis otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, se requerirá:

- Estar en activo como conductor de vehículo de autotaxi a la fecha de la solicitud, entendiéndose que se está en activo cuando el interesado aparezca dado de alta como tal en la Seguridad Social y esté al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Estar en posesión del permiso municipal para conducir los vehículos afectos al servicio de autotaxi.

3º.- Los solicitantes en cualquiera de sus modalidades deberán acreditar así mismo las siguientes condiciones específicas:

- Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas en la legislación vigente en el momento de la solicitud.  
La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matriculación inicial y ha de justificarse, mediante el oportuno certificado, el haber superado la Inspección Técnica de vehículos que corresponda y resto de requisitos legalmente exigibles.
- Compromiso de suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños que se causen con ocasión del transporte.
- Compromiso de prestar personal y profesionalmente el servicio y que el mismo sea la única fuente de ingresos del adjudicatario.

*Artículo 9.- Incompatibilidades.*

Se consideran incompatibles para la obtención de licencia municipal de autotaxi y autotaxi adaptado:

- a) Los sancionados con pérdida de licencia, según lo establecido en la presente ordenanza y resto de disposiciones legales que resulten de aplicación.
- b) Los titulares de una licencia ya concedida para la obtención de otra licencia municipal, en el supuesto de que no se dieran los requisitos del artículo 8.
- c) Los transmitentes de la titularidad de alguna licencia en los últimos 10 años anteriores al momento de la solicitud.

*Artículo 10.- Procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias.*

1.- El otorgamiento de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Ayuntamiento de

Zamora y se realizará mediante procedimiento que se determinará en las bases que regirán la adjudicación de las mismas y los aspectos para la valoración de las adjudicaciones. En todo caso, habrán de garantizarse en dicho procedimiento los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

2.- El acuerdo por el que se aprueben estas bases se publicará junto con las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha en el que empezará a contar el plazo para la presentación de solicitudes y en el que deberá acreditarse por el solicitante el cumplimiento de las condiciones personales y profesionales, así como las características técnicas del vehículo, exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente ordenanza.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano competente se publicará la lista provisional de adjudicatarios en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos en un plazo de quince días.

4.- Finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento de Zamora resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

5.- En los criterios que se establezcan para la adjudicación de las licencias se observará la siguiente prelación:

- En primer lugar, en favor de los conductores asalariados y autónomos colaboradores de los titulares de licencias de autotaxi por rigurosa y continuada antigüedad en la profesión. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.
- En segundo lugar en favor de personas físicas solicitantes mediante concurso libre, aquéllas licencias que no se adjudiquen con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

#### Artículo 11.- *Documentación.*

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a la presentación en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación del acuerdo de otorgamiento al beneficiario, de la siguiente documentación:

- Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- Recibo acreditativo del pago de la tasa de otorgamiento de la licencia, en el caso de que ésta haya sido fijada por el Ayuntamiento.
- Declaración de alta en el régimen especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se vaya a prestar el servicio.
- Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad conforme a la legalidad vigente.
- Permiso de Conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismo destinados al transporte público de viajeros.
- Permiso municipal del conductor.

2.- En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación se comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia se notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3.- Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como reserva por orden la vacancia de la licencia en cuestión al objeto de que pueda presentar la documentación relacionada en el presente artículo.

4.- El procedimiento descrito en los apartados anteriores se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

#### Artículo 12.- *Validez y uso de la licencia.*

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia, en los términos que se establezcan por el Ayuntamiento. Cuando para el otorgamiento de la licencia se haya contemplado alguna circunstancia sobre el vehículo afecto o la prestación de servicio, los vehículos que se adscriban a la misma en los casos de sustitución de vehículo o de transmisión de la licencia, deberán ajustarse a las características especificadas en el otorgamiento de la licencia.

#### *Sección tercera.- De la transmisión de las licencias*

#### Artículo 13.- *Transmisión de las licencias de autotaxi.*

1.- Las licencias de autotaxi serán transmisibles por actor *inter-vivos* o *mortis causa*, previa autorización del Ayuntamiento de Zamora, siempre que el adquirente reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza sin que le sea exigible antigüedad mínima de empadronamiento.

2.- El adquirente de una licencia deberá afectar un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales. El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente afecto a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la propiedad del mismo, o bien otro distinto aportado por aquél, debiendo cumplirse los requisitos para la sustitución de vehículos previstos en la presente ordenanza.

3.- La transmisión de las licencias de autotaxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

4.- Las licencias en situación de suspensión temporal o excedencia serán intransmisibles.

5.- La persona que transmita una licencia municipal de autotaxi deberá haber sido titular en activo de las misma durante al menos un período de cinco años y no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos diez años,

6.- La transmisión de las licencias municipales de autotaxi por actos *inter-vivos* estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

#### Artículo 14.- *Transmisión *Inter-vivos*.*

1.- El titular de una licencia de una licencia de autotaxi podrá transmitirla al conductor asalariado, previa autorización del Ayuntamiento de Zamora.

2.- El adquirente de la licencia, así como el vehículo que adscriba a la misma, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como cuantos se dispongan en la normativa en vigor aplicable en el momento de la transmisión.

*Artículo 15.- Supuesto de fallecimiento del titular: Transmisión mortís causa.*

1.- En caso de fallecimiento del titular de una licencia municipal de autotaxi, ésta podrá transmitirse a favor del cónyuge viudo o de sus herederos legítimos, que podrán explotar la licencia directamente o mediante conductor asalariado en régimen de plena dedicación. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos en la presente ordenanza.

2.- En el plazo de un mes desde el hecho causante, los herederos deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Zamora y entregar en depósito el original de la licencia y permiso local de conductor solicitando el pase temporal de la licencia a situación de suspensión temporal, mientras se desarrolla el proceso hereditario y se tramita la transmisión de la licencia al nuevo titular.

3.- Cuando el cónyuge viudo o herederos no vayan a explotar la licencia por sí o por medio de conductor asalariado, podrán solicitar la transmisión de la misma a un tercero rigiéndose por lo establecido en la presente sección salvo los apartados 4 y 5 del artículo 13.

*Artículo 16.- Supuestos especiales.*

1.- En el caso de jubilación del titular, así como incapacidad permanente total para la profesión habitual del taxista, por incapacidad permanente absoluta y por gran invalidez podrá solicitarse la transmisión de la licencia a un tercero rigiéndose por lo establecido en la presente sección sin necesidad de cumplir lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 13.

2.- No será obligatoria la transmisión de la licencia cuando en estas situaciones concurren circunstancias excepcionales de tipo económico o familiares, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento.

*Artículo 17.- Autorización de transmisión.*

1.- El Ayuntamiento autorizará las transmisiones siempre y cuando se realicen a favor de personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

2.- Las personas en cuyo favor se transfieran las licencias habrán de presentar la documentación que se determina en el artículo 11, en el plazo de 30 días desde la notificación de la autorización de transmisión.

*Artículo 18.- Arrendamiento, cesión o traspaso de licencias.*

El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.

*Sección 4ª.- De la caducidad y revocación de las licencias*

*Artículo 19.*

1.- La licencia de autotaxi caducará:

- Por renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- Al año de jubilación de su titular sin haber transmitido la licencia.
- Por supresión de la licencia, previa indemnización, en el marco de un plan de reconversión del sector.

2.- Serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

- a) La transmisión por actos "ínter-vivos" del vehículo afecto a las licencias salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique aquélla a otro vehículo de su propiedad, debidamente autorizado por el Ayuntamiento.
- b) Dejar de prestar el servicio al público durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos, durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
- c) No tener el titular de la licencia concertada póliza de seguro en vigor.
- d) El incumplimiento reiterado de las disposiciones legales sobre revisión periódica del vehículo.
- e) El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencia no autorizadas por la misma.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor o sin alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal competente, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones de profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios o por denuncia.

### *Sección 5ª.- Del registro municipal de licencias*

#### Artículo 20.

El Ayuntamiento llevará un registro de licencias de autotaxi existentes donde constarán sus titulares, permisos locales de conducción, conductores asalariados, vehículos adscritos, incidencias, sanciones y la situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión o excedencia y fecha de efecto de dicha situación.

Así mismo, a efectos meramente informativos, se dejará constancia de las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por la autoridad competente.

Podrán emitirse certificaciones a los titulares sobre datos relativos a las licencias de autotaxi que consten en este Ayuntamiento, siempre que se ponga de manifiesto en la solicitud la necesidad de su presentación ante organismos oficiales, Juzgado, asociaciones o compañías aseguradoras.

### CAPÍTULO III

#### *Del permiso local de conductor*

#### Artículo 21.

Los autotaxis deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso local de conductor, que deberá expedir el Ayuntamiento a favor de aquellas personas físicas que, al solicitarlo justifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de permiso de conducción que habilite para la conducción



de turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

- b) Conocer y hablar correctamente el idioma español.
- c) Presentar certificado de penales sin antecedentes de delito común y, en concreto:
  - 1.- No haber sido condenado, por sentencia firme, por delitos dolosos con pena igual o superior a prisión menor, en tanto no haya obtenido la cancelación de los antecedentes penales.
  - 2.- No haber sido condenado, por sentencia firme, a las penas de inhabilitación o suspensión, salvo que se hubieran impuesto como accesorias y la profesión de transportista no tuviera relación directa con el delito cometido, durante el tiempo por el que se hubiera impuesto la pena.
- d) No haber sido sancionado de forma reiterada, por resolución firme, por infracciones muy graves en materia de transporte de conformidad con lo previsto en el Art. 38 del Reglamento de Ordenación de Transporte Terrestre y en la presente ordenanza.
- e) Acreditar no estar en situación de incumplimiento grave y reiterado de las normas fiscales, laborales y de Seguridad Social. Esta circunstancia sólo para los titulares de la licencia, mediante los certificados pertinentes.
- f) Acreditar, mediante certificado médico oficial, no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- g) Declaración responsable de compromiso de no ejercer otra profesión que la de conductor taxista.
- h) Presentar dos ejemplares de su fotografía y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

#### Artículo 22.

Para la expedición del permiso local de conductor, se deberá superar una prueba donde se pueda acreditar:

- El conocimiento de la normativa aplicable al sector y sobre tráfico y seguridad vial.
- Conocimiento de la ciudad e itinerarios más cortos.
- Emplazamiento de monumentos y lugares de interés, así como centros sanitarios, servicios públicos, organismos oficiales y análogas direcciones de interés general.
- El conocimiento del idioma español con corrección.

#### Artículo 23.

Una vez obtenido el permiso local de conductor y antes de iniciar la prestación del servicio de autotaxi deberá presentar el contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social, en el supuesto de tratarse de conductor asalariado, y documento acreditativo de afiliación a la Seguridad Social, en el caso de titulares de licencia.

#### Artículo 24.

1- La vigencia del permiso local de conductor coincidirá con la del permiso de conducción que habilite a conducir turismos destinados al transporte de viajeros.

2- En caso de permanecer sin conducir vehículo autotaxi durante cinco años consecutivos, el permiso municipal de conductor caducará y se deberá solicitar uno nuevo, excepto en caso de excedencia.

- 3- Además dichos permisos se extinguirán:
  - a) Por jubilación
  - b) Por incapacidad permanente.
  - c) Por retirada o no renovación del permiso de conducción.
  - d) Por fallecimiento.
- 4- La eficacia del permiso quedará suspendida temporalmente:
  - a) En los supuestos en que tal suspensión se prevea en el régimen sancionador aplicable al servicio.
  - b) Cuando fuera temporalmente suspendido el permiso de conducción.

#### CAPÍTULO IV *De los conductores*

##### Artículo 25.

1- El autotaxi deberá ser conducido por el titular de la licencia que tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de un conductor asalariado, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

2- El cónyuge viudo y/o los herederos podrán contratar un conductor asalariado para explotar la licencia, si bien, aquéllos no podrán dedicarse a otra profesión u oficio retribuido.

3- Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad temporal u otras situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas, que impidan la prestación personal del servicio, podrán contratar un trabajador que reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Dicha contratación será comunicada al Ayuntamiento antes del inicio de la primera jornada laboral, adjuntando la documentación justificativa de la incapacidad del titular y el cumplimiento por parte del trabajador de los requisitos del artículo 21.

4- En el caso de excedencia se estará a lo establecido en el capítulo V de ésta ordenanza.

5- En el supuesto de adquisición "mortis causa" de una licencia por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular y podrá ejercer personalmente la actividad. Dicha circunstancia se hará constar así en el Ayuntamiento de Zamora.

#### CAPÍTULO V *De la excedencia*

##### Artículo 26.

El titular de una licencia de autotaxi con dos años de antigüedad podrá solicitar excedencia por un período comprendido entre seis meses y cinco años.

1- Si el período por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

2- El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ellos no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores años.

3- Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia, el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesario en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

R-201602788

Artículo 27.

El titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de la actividad durante la excedencia comprometiéndose a que el vehículo adscrito a la licencia no se mantenga inactivo del servicio por un período máximo de ciento ochenta días continuos durante el período de un año, mediante la contratación de un conductor asalariado. La contratación del dicho conductor deberá comunicarse al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de ésta Ordenanza y haciéndose constar en el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI**

*De la prestación del servicio*

Artículo 28.

El servicio de autotaxi regulado en la presente ordenanza se contratará en el término municipal de Zamora, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar pasajeros fuera del municipio en que se hallen residenciados.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se entenderá que el inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros.

La prestación del servicio de autotaxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 29.

1- El titular de una licencia de autotaxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de sesenta días naturales desde la notificación de otorgamiento de la licencia o de treinta días naturales desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2- Antes de iniciar la prestación del servicio, el vehículo adscrito a la licencia deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 51 de la presente ordenanza.

Artículo 30.

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones y demás condiciones que garanticen la adecuada prestación del mismo. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

En relación con ello, los vehículos en servicio, adscritos a la licencia municipal de autotaxi tendrán un día de descanso semanal obligatorio, siendo éste rotatorio conforme al sistema y listado contenido en el Anexo II de la presente ordenanza. El periodo de descanso será de 24 horas y comprendido entre las 00:00 horas y las 00:00 horas del día siguiente. El distintivo exterior indicativo del día de descanso debe estar visible desde el día 2 de enero de cada año.

Éste descanso será interrumpido durante Semana Santa.

Puede ser interrumpido igualmente por el Ayuntamiento, al objeto de atender la mayor afluencia de usuarios en determinadas épocas, como ferias, fiestas navideñas, circunstancias de excepción... etc. y a solicitud de los profesionales previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 31.

1- El Ayuntamiento, previa consulta con las asociaciones profesionales, esta-

blecerá y modificará las paradas de autotaxi y autotaxi adaptado en el término municipal atendiendo a las necesidades públicas. Dichas paradas serán de uso exclusivo de los vehículos con licencia municipal de autotaxi y autotaxi adaptado del Ayuntamiento de Zamora.

2- Las paradas de autotaxi y el número de vehículos estacionados en cada una de ellas son las establecidas en el Anexo I de la presente ordenanza. El número de vehículos que pueden estacionarse en cada una de las paradas puede ser aumentado en el caso de eventos especiales.

3- La elección de autotaxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento mientras el cliente no manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por una causa justificada.

4- Cuando las paradas coincidan en el momento de estacionarse, vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios éstos últimos. En el caso de proceder a la descarga de viajeros en una parada ubicada en el lugar de destino, por ser éste el único posible para no entorpecer el tráfico rodado o no poner en riesgo la seguridad de los pasajeros, deberá hacerse dicha operación en el último lugar disponible de aquélla. Si, efectuándose la descarga, llegase a la parada un autotaxi libre, éste tendrá derecho preferente sobre aquel y debiendo pasar al último lugar, una vez quede en situación de libre.

5- Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.

6- Cuando los conductores de autotaxi que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- a) Enfermos o personas de movilidad reducida o ancianos.
- b) Personas acompañadas de niños o mujeres embarazadas.
- c) Las personas de mayor edad.
- d) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

## Artículo 32.

1- Fuera de las paradas, la contratación del servicio de autotaxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, siempre y cuando no suponga un riesgo para la circulación y no exista una parada de autotaxis próxima, así como a través de emisoras de radio o dispositivos de gestión de flotas a las que podrán estar conectados los vehículos.

2- Salvo previa contratación, ningún autotaxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 200 metros de una parada o punto de parada donde existan vehículos libres, salvo el caso de personas discapacitadas o que lleven grandes bultos.

3- El autotaxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante el módulo exterior de tarifas, que mantendrá encendido el módulo de luz verde, y en el taxímetro habrá de indicarse ésta situación. En el momento de ser requerido, procederá a retirar la indicación de libre y ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

4- Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de adver-

tir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 33.

Se entiende por servicio nocturno el que comprende desde las once de la noche hasta las siete de la mañana del día siguiente.

El servicio nocturno quedará cubierto mediante el establecimiento por parte de las asociaciones profesionales de servicios de guardia obligatorios para sus miembros, y en todo caso por los servicios de centralita telefónica de cada una de ellas, comunicándose a la Policía Municipal por parte de cada asociación la previsión de efectivos propios en servicio de guardia nocturna.

Artículo 34.

Los conductores deberán cuidar la corrección de su aseo personal y su indumentaria.

En relación con el público en general, con los usuarios, con los transeúntes y con los demás conductores, guardarán la máxima compostura, corrección educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico o su edad lo precisen.

Acomodarán los bultos y equipaje de los usuarios de la manera más conveniente en el vehículo, de ser requeridos para ello por los usuarios y, de noche, encenderán la luz interior del vehículo al finalizar el servicio para facilitar el pago del mismo y el abandono del vehículo por parte del viajero, manteniéndola así mientras éste completa la maniobra.

Artículo 35.

El conductor solicitado para la prestación de un servicio sólo podrá negarse por alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la Policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro inminente para su vida o integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro-guía.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
- Cualquier otro motivo debidamente acreditado ante la Administración Municipal.

Los conductores, a requerimiento del usuario, justificarán la negativa ante un agente de la Policía Municipal.

Artículo 36.

El conductor realizará el servicio por el itinerario que previsiblemente resulte más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia como el tiempo estimado en la rea-

lización del mismo, a menos que el usuario exprese su voluntad de seguir otro itinerario, siempre y cuando se pueda realizar sin incumplimiento de las normas de circulación.

#### Artículo 37.

El Ayuntamiento de Zamora, en consideración al carácter de servicio público que ostenta el servicio de taxi, arbitrará siempre que sea posible las medidas que faciliten su circulación en la ciudad, mediante el acceso a zonas restringidas, permitiendo paradas técnicas que sean necesarias y otras medidas de prioridad frente al vehículo privado.

Por dicho carácter, se recabará colaboración del servicio de autotaxi en el desarrollo de campañas de concienciación para el uso de transporte público municipal facilitando su circulación durante el transcurso de las mismas.

Exclusivamente los autotaxis con licencia de éste Ayuntamiento podrán acceder a recoger o descargar pasajeros, previo requerimiento de un viajero o por indicación de destino de éste, a las zonas señalizadas como circulación prohibida excepto vehículos de residentes o de carga y descarga. En este caso realizarán el trayecto recorriendo la zona restringida imprescindible y en el sentido de circulación establecido. Igualmente podrán acceder a estas zonas siempre que sea necesario para dirigirse a ocupar puesto en una parada o punto de parada establecido.

En las zonas restringidas a la circulación que se autorice la circulación de autobús urbano se autorizará la circulación de los autotaxis con licencia de éste Ayuntamiento en el recorrido imprescindible para la realización de cada servicio puntual.

#### Artículo 38.

1- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá recabar el pago del recorrido efectuado y, adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si ésta se produce en área urbanizada, o a una hora si la espera se solicita en un descampado, facilitando el correspondiente recibo. Agotado éste tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar con dicho servicio.

2- Si la espera implica un estacionamiento en lugares de duración limitada el conductor podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin la obligación de continuar la prestación si la espera excediera del tiempo limitado.

3- Asimismo, cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecta al servicio, se dejará indicación de vehículo ocupado visible en el módulo tarifario exterior y con la tarifa correspondiente visible al objeto de advertencia de los agentes de tráfico. En éste caso estará autorizado el estacionamiento del vehículo por el tiempo imprescindible.

4- La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo salvo autorización expresa del viajero y sin incluirse como tiempo a efectos tarifarios.

5- En el caso de accidente o avería u otra circunstancia que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de la Policía Municipal que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera. No se computará el tiempo transcurrido en esta circunstancia a efectos tarifarios.

## Artículo 39.

Los conductores estarán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de cincuenta euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro. Si la cantidad entregada supusiera devolver un cambio superior a cincuenta euros, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

## Artículo 40.

El conductor de autotaxi está obligado a depositar en las dependencias de la Policía Municipal los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del mismo en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo el hallazgo, sin perjuicio de la posibilidad de comunicar el mismo inmediatamente a dicha oficina por cualquier medio y de forma previa a su depósito.

## Artículo 41.

Los puntos de parada serán punto alternativo y exclusivo de parada para todos los vehículos con licencia municipal de autotaxi, donde se podrá parar y recoger a los viajeros siempre y cuando existan plazas de estacionamiento libres o delimitadas para ese fin por el responsable de la vía.

Son puntos de parada los establecidos en el Anexo I de la presente ordenanza y los que así se establezcan con motivo de la celebración de mercados, ferias, eventos en lugares públicos o privados y zonas de ocio nocturno.

## Artículo 42.

Durante la prestación del servicio, los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de autotaxi y, en su caso, autorización de transporte interurbano.
- Permiso de conducción de la clase exigida.
- El permiso local de conductor.
- El permiso de circulación del vehículo.
- El boletín del taxímetro.
- Inspección técnica del vehículo de la última verificación efectuada.
- Póliza del seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.
- Hojas de reclamaciones.
- Talonario de recibos.
- Indicación del número de plazas del vehículo.
- Cuadro de tarifas urbanas e interurbanas.
- Plano y callejero de la ciudad salvo que se cuente con el mismo en soporte informático o como parte de sistema de navegación GPS.
- Guía turística, direcciones y teléfonos de interés o dispositivo con conexión a Internet que permita obtener dichas informaciones.

## CAPÍTULO VII *De los vehículos*

### Artículo 43.- *Vehículo adscrito. Titularidad.*

El vehículo destinado al servicio objeto de ésta ordenanza se denominará

R-201602788

autotaxi o autotax adaptado. A cada licencia municipal de autotaxi se adscribirá un vehículo que se encontrará domiciliado en el municipio de Zamora y deberá ser propiedad del titular de la licencia o bien puede ser objeto de arrendamiento financiero.

#### Artículo 44.- *Características de los vehículos.*

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de autotaxi o autotaxi adaptado se corresponderán con los homologados con el Organismo estatal o autonómico correspondiente.

Su capacidad será la determinada en cada una de las licencias municipales de autotaxi. Debe constar ésta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características técnicas del vehículo.

Todo autotaxi deberá reunir las características técnicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- Estar provisto de carrocería cerrada, con 4 o 5 puertas, de fácil acceso, y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad
- Tener unas dimensiones mínimas y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de éste tipo de servicio.
- Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas, que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- Estar en perfecto estado de limpieza interior y exterior.
- Las puertas deberán estar dotadas de mecanismo para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables o bien provistos de láminas solares homologadas.
- En el interior tendrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- Los vehículos de segunda mano que se pretendan aplicar a una licencia no podrán exceder, en ningún supuesto, los cinco años desde su primera matriculación. Se consideran de segunda mano los vehículos que tengan más de tres meses desde su primera matriculación.
- El vehículo que pretenda sustituir un vehículo anterior del mismo titular habrá de ser más nuevo que el que se quiere sustituir y estar en mejores condiciones.

#### Artículo 45.- *Vehículos adaptados.*

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos en la legislación sectorial correspondiente a los vehículos calificados como accesibles o adaptados.

En el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad máxima de seis plazas, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de cinco personas, incluido el conductor.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adap-



tados alcancen el porcentaje de la flota de autotaxis establecido en la normativa sectorial aplicable.

*Artículo 46.- Sustitución de vehículo.*

Los titulares de la licencia de autotaxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que estará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, previa comprobación de las condiciones técnicas y de seguridad.

*Artículo 47.- Pinturas, distintivos y adhesivos.*

1- Los vehículos destinados al servicio de autotaxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras una franja horizontal en color rojo y verde en la parte superior. Dicha franja comenzará en la inserción de la puerta, bajo la ventanilla, y tendrá una altura de 6 cm, con 1 cm en color verde, y la determinación de color se realizara en identidad con la bandera del Ayuntamiento de Zamora.

2- En las puertas delanteras, centrado, figurará el número de licencia municipal, en color negro y con una altura de caracteres de 5 cm y ancho proporcionado. Bajo el número de licencia se situará el escudo del Ayuntamiento de Zamora de 10 cm de altura y anchura proporcionada.

3- En los pilares traseros figurará la letra indicativa del día de libranza en color negro y con una altura de 10 cm y ancho proporcionado.

4- En la parte trasera del vehículo, lado izquierdo y junto al foco trasero izquierdo figurará la letra indicativa del día de libranza en negro y de 5 cm de altura, a su derecha el número de licencia en negro y de 5 cm de altura y bajo ellos, centrado, el escudo del Ayuntamiento de Zamora a color y con un altura de 5 cm.

5- El material de los distintivos podrá ser en pintura, pegatina o banda imantada.

*Artículo 48.- Publicidad.*

1- La publicidad en los vehículos se ubicará bajo la línea horizontal que delimita la parte inferior de banda roja y verde y limitada a las siguientes partes del vehículo: Puertas traseras, parachoques trasero y zona vertical del maletero. Así mismo, podrán ubicarla en los laterales traseros (aletas), siempre que el fondo de dicha publicidad sea blanco, al objeto de no modificar el color del vehículo.

2- Los caracteres e imágenes en los carteles publicitarios no podrán tener unas dimensiones excesivas que impliquen la ocupación colores estridentes, que desvirtúen la estética del vehículo, por lo que deberán ser previamente autorizados por el Ayuntamiento.

3- La identificación y publicidad institucional de la empresa de radio taxi de cada vehículo se realizará mediante la colocación de bandas en la carrocería, en la zona superior de la luna delantera y trasera del vehículo, comúnmente utilizadas.

4- En la luna trasera y mediante dispositivos o láminas homologadas podrá habilitarse espacio institucional o publicitario.

5- En el caso de adaptarse las características genéricas de la publicidad instalada a lo establecido en los apartados anteriores, no será preciso autorización para cada caso concreto, bastando la simple comunicación del titular de la licencia incluyendo características y descripción.

*Artículo 49.- Taxímetro.*

Los vehículos autotaxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro homologado que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, comprobado y precintado de forma que impida la manipulación de sus elementos de cómputo.

to durante la marcha. Se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.

*Artículo 50.- Módulo tarifario.*

Los vehículos autotaxi deberán llevar incorporado en el exterior del vehículo, sobre el techo, un módulo luminoso externo repetidor de tarifas homologado. Permanecerá encendido mientras el vehículo se encuentre en servicio y funcionará automáticamente y de modo paralelo con el aparato taxímetro indicando de forma inequívoca el estado de libre u ocupado, el número o letra de la tarifa que en cada momento marque el taxímetro y el letrero "Taxi".

*Artículo 51.- Revisión.*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones establecidas en el presente capítulo.

*Artículo 52.*

1.- Todo autotaxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en el presente capítulo.

2.- Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio, y en el caso de cambio de titularidad de la licencia aún sin cambio del vehículo asignado a la misma.

3.- Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanaos los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en ésta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador.

4.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá disponer la realización de revisiones extraordinarias de todos o alguno de los vehículos.

## CAPÍTULO VIII

### *De las tarifas*

*Artículo 53.- Tarifa.*

La utilización del servicio de autotaxi estará sujeta a tarifa, cuya observación será obligatoria para los titulares de la licencia, sus conductores y los usuarios del servicio.

*Artículo 54.- Fijación, modificación y vigencia de tarifas.*

El procedimiento para la fijación, modificación y el periodo de vigencia de tarifas aplicables a los servicios urbanos de taxi se ajustará al que prevé la normativa vigente en Castilla y León en materia de precios.

*Artículo 55.- Visibilidad de las tarifas.*

Las tarifas de aplicación figurarán obligatoriamente en lugar visible para el usuario desde el interior del vehículo.

Artículo 56.- *Límites de tarifa urbana.*

Los límites de zona urbana serán los coincidentes con los señalizados como entrada o fin de población.

A estos efectos el Ayuntamiento señalará convenientemente los puntos límites de la ciudad en los lugares en los que no sean coincidentes con la señal de entrada a poblado o fin de poblado.

## CAPÍTULO IX

### *De la inspección municipal*

Artículo 57.

La vigilancia y la inspección del servicio urbano de taxi, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, corresponderá al Ayuntamiento de Zamora sin perjuicio de las competencias de otras administraciones en materia de inspección.

El Ayuntamiento de Zamora desempeñará las funciones mencionadas a través de la Policía Municipal y de sus servicios técnicos.

Artículo 58.

1- Los conductores de los vehículos facilitarán al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos y permitirán el examen de la documentación exigida con arreglo a ésta ordenanza.

2- El personal de la inspección podrá requerir la presentación de los documentos a que se refiere el artículo anterior en las propias dependencias únicamente en la medida en la que esta exigencia resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación en materia de transportes.

3- Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recojan los antecedentes o circunstancias que motivan la actuación inspectora, las disposiciones que en su caso se consideren infringidas y la conformidad o disconformidad motivada de los interesados.

Artículo 59.

Los agentes de la Policía Municipal prestarán apoyo y colaboración con el personal municipal encargado de las inspecciones cuando sean requeridos para ello por causa justificada.

## CAPÍTULO X

### *Del régimen sancionador*

Artículo 60.- *Régimen sancionador*

Las infracciones que con ocasión de la actividad que regula la presente ordenanza, así como las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en la misma, que sean cometidas por los titulares de las licencias de autotaxi o por sus conductores, serán sancionadas por el Órgano competente, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad a los establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, o normas que los sustituyan.

*Artículo 61.- Procedimiento*

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se ajustará a las normas del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 62.- Sujetos infractores.*

La responsabilidad administrativa por las infracciones de éste Reglamento corresponderá a:

- 1- En las infracciones cometidas en los servicios de taxi con la preceptiva licencia, a la persona física titular de ésta.
- 2- En las infracciones cometidas en los servicios de taxi realizados sin la cobertura de licencia correspondiente, a la persona física propietaria del vehículo.
- 3- En las infracciones cometidas por usuarios o, en general terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados realicen actividades que se vean afectadas por esta ordenanza y las normas de aplicación a ésta modalidad de transporte, a las personas a las que vaya dirigido el precepto infringido o a las que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

*Artículo 63.- Prescripción v caducidad de las infracciones.*

Las infracciones y sanciones prescribirán y caducarán según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y legislación que la modifique, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año.

*Artículo 64.- Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a las normas establecidas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

*Artículo 65.- Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, incluidas las siguientes:

- 1- La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia municipal de autotaxis o cuando la misma haya caducado o se haya revocado o retirado.
- 2- La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona o la conducción del vehículo realizando servicios por personas distintas del titular de la licencia o del conductor contratado al efecto.
- 3- La comisión de infracciones penales con motivo de la prestación del servicio objeto de ésta ordenanza.
- 4- Carecer del seguro en los términos establecidos en esta ordenanza.
- 5- Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.
- 6- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

## Artículo 66.- *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 41 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, incluidas las siguientes:

- 1- La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia.
- 2- La utilización del vehículo para servicios no amparados por la licencia municipal.
- 3- El incumplimiento del régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión de taxista.
- 4- La falta de inicio del servicio una vez autorizado y/o la paralización del mismo en los plazos establecidos sin causa justificada.
- 5- La negativa u obstaculización a los usuarios de la disposición de la documentación destinada a quejas y reclamaciones relativas al servicio.
- 6- El incumplimiento de los servicios, horarios y descansos establecidos.
- 7- La desatención de las solicitudes de servicio de los usuarios y el abandono de los viajeros sin prestar totalmente el servicio para el que fuera requerido, salvo que concurra alguna de las causas justificativas previstas en esta ordenanza.
- 8- El incumplimiento del régimen tarifario.
- 9- La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados, lesivos económicamente para los intereses del usuario o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada.
- 10- La ocupación de asientos por personas ajenas al usuario que hubiera contratado el servicio salvo por razones de adiestramiento de un conductor y previa aceptación expresa del cliente.
- 11- La contratación individual por plaza de la capacidad del vehículo, fuera de los supuestos contemplados en la normativa de aplicación.
- 12- El empleo de palabras o gestos groseros, amenazas y discusiones con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.
- 13- La retención de cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- 14- La carencia, no utilización, falseamiento o manipulación indebida del taxímetro y/o módulo repetidor o de cualquier instrumento o medio de control que exista obligación de llevar instalado. El no sometimiento de tales instrumentos o de los vehículos a las revisiones preceptivas.
- 15- La recogida de viajeros fuera del término municipal otorgante de la licencia, salvo en los supuestos autorizados en la normativa de aplicación.
- 16- La no suscripción de seguros que haya obligación de contratar, según lo establecido en la normativa específica de aplicación.
- 17- El transporte de mayor número de viajeros de los autorizados.
- 18- No entregar al usuario recibo o factura solicitados por el servicio cobrado.
- 19- Tomar viajeros en las paradas o punto de parada sin respetar el orden establecido, así como tomar pasajeros a menos de 200 metros de las mismas, salvo en los supuestos autorizados en la presente ordenanza.
- 20- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

## Artículo 67.- *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves las tipificadas en el artículo 42 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, incluidas las siguientes:

- 1- La realización de servicios sin llevar en el vehículo la documentación cuando exista obligación de hacerlo.
- 2- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos o rótulos exigidos en ésta ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como su utilización inadecuada.
- 3- La falta de comunicación al Ayuntamiento de datos de los que preceptivamente haya de ser informado.
- 4- El trato desconsiderado a los usuarios o terceros, cuando por su levedad no deba ser sancionado como falta grave.
- 5- El descuido en el aseo personal del conductor así como en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- 6- No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de cincuenta euros.
- 7- Situar los vehículos en lugar distinto de las paradas salvo que se encuentren alquilados o fuera de servicio, en cuyo caso el indicador de "libre" deberá estar retirado.
- 8- Cualquier otra acción u omisión que vulnere preceptos de ésta Ordenanza y que no constituya infracción grave o muy grave.

#### Artículo 68.- *Cuantía de las sanciones.*

- 1- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o multa de hasta 400 euros.
- 2- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 401 a 2.000 euros.
- 3- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.001 a 6.000 euros.
- 4- En el caso de reiteración de sanciones muy graves, éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.
- 5- La cuantía de la sanción pecuniaria podrá reducirse hasta un 50 por ciento de su totalidad, cuando el pago se haga efectivo antes de que se dicte resolución sancionadora.

#### Artículo 69.- *Determinación de la cuantía.*

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido; así como el número de sanciones firmes que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

#### Artículo 70.- *Medidas accesorias.*

La comisión de infracciones muy graves, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, podrá implicar la adopción de medidas accesorias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y con carácter supletorio en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

#### Artículo 71.- *Registro de sanciones.*

Todas las sanciones, incluso las amonestaciones, constarán en los expedientes personales de los titulares de las licencias y de los conductores.

*Disposición transitoria.*

Primera. Los adjudicatarios de las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza tendrán un plazo de seis meses para adaptar los vehículos afectos a las licencias a las prescripciones establecidas sobre pinturas, distintivos, adhesivos y publicidad. Se amplía dicho plazo en el caso de publicidad situada en zonas del vehículo no autorizadas y previamente contratada, hasta la finalización del contrato. Debe presentarse dicho contrato de publicidad en el Ayuntamiento para constatación de la fecha final del mismo.

Segunda. El régimen de descanso semanal no entrará en funcionamiento hasta el uno de enero del año siguiente al de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogada la "Ordenanza Municipal de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros" de 24 de abril de 1972.

*Disposición final.*

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia" y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de ésta ordenanza.

**ANEXO I**

Relación de paradas existentes y número de vehículos autotaxi que pueden estacionar en cada una de ellas

Avda Carlos Pinilla (Hospital Virgen de la Concha)	6 vehículos
C/ Donantes de Sangre (Estación de Autobuses)	10 vehículos
Avda Tres Cruces	8 vehículos
C/ Santa Elena (Centro de Salud)	2 vehículos
Avda Príncipe de Asturias	5 vehículos
Plaza de Alemania	6 vehículos
Plaza del Mercado (Mercado de Abastos)	2 vehículos
Avda de la Feria (Puerta de la Feria)	3 vehículos
Plaza Mayor	8 vehículos
Ronda de Puerta Nueva (Centro de Salud)	2 vehículos
R.E.N.F.E	10 vehículos

El Ayuntamiento se reservará la posibilidad de modificación tanto la ubicación de las paradas como del número de vehículos que las integran, en base a los informes técnicos oportunos con la propuesta del Concejal Delegado y la aprobación del Órgano competente.

ANEXO II

Los puntos de parada son los siguientes:

- Zona de ocio en C/ Arboleda y Carretera de Villalpando.
- Auditorio Municipal.
- Mercadillo Municipal semanal.
- Estadio Municipal Ruta de la Plata.
- Cementerio Municipal.

Y cuantos sean añadidos por indicación de los servicios competentes o titular de la vía.

ANEXO III

Las licencias de autotaxi tendrán el siguiente régimen de descanso obligatorio rotativo, repitiéndose cíclicamente al finalizar el quinto año.

Ordinal en que termina el número de licencia	Año 1º	Año 2º	Año 3º	Año 4º	Año 5º
0 y 5	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1 y 6	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes
2 y 7	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes
3 y 8	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 y 9	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves

En el régimen de descanso obligatorio, los vehículos en su día de descanso, cuando vayan acompañados sólo podrán ser por familiares directos.

Este régimen de descanso no será de aplicación a las licencias de autotaxi que dispongan de vehículo adaptado. Los descansos correspondientes a éstos últimos se establecerán por la Policía Municipal de forma que siempre haya un vehículo de estas características en servicio.

ANEXO IV

**BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE AUTOTAXI ADAPTADO PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

*Bases que han de regir la adjudicación de licencias de autotaxi adaptado para la prestación del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro en el municipio de Zamora.*

El presente pliego regula las condiciones generales que han de reunir los interesados, en el caso de que sea necesaria una convocatoria pública para la adjudicación de dichas licencias, así como las características y condiciones especiales de los vehículos afectos a las licencias de autotaxi adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida.

R-201602788



Primero.- *Condiciones generales.*

- a) Ser español o ciudadano de un Estado perteneciente a la Unión Europea.
- b) Estar empadronado en el municipio de Zamora.
- c) Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que indique el Código de la Circulación o el resto de normas vigentes para este tipo de actividad.
- d) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase BTP o superior, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión; acreditado mediante certificado médico oficial.
- f) No haber sido sancionado con anterioridad por falta calificada como grave o muy grave de las reguladas por el RD 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, así como en las reguladas por la Ley 15/2002 de 28 de noviembre, Ley de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.
- g) No haber sido condenado, mediante sentencia judicial firme, por la comisión de delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de tratarse de taxistas con licencia en vigor, deberán:

- Presentar junto con la solicitud, copia compulsada de la Licencia de Taxista del Municipio de Zamora.
- Estar en posesión del permiso municipal para conducir los vehículos afectos al servicio de auto-taxi.

En caso de tratarse de asalariados, deberán:

- Estar en activo como conductor de vehículo de auto-taxi en la fecha de la solicitud, entendiéndose que se está en activo cuando el interesado aparezca como tal en la Seguridad Social y esté al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Estar en posesión del permiso municipal para conducir los vehículos afectos al servicio de auto-taxi.

Los solicitantes deberán asimismo acreditar las siguientes condiciones específicas:

- 1.- Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, de acuerdo con las condiciones técnicas recogidas en el apartado cuarto. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matrícula inicial y que justifique, mediante el oportuno certificado, el haber superado la Inspección Técnica de Vehículo que le corresponda y demás requisitos exigibles.
- 2.- Tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por daños que se causen con ocasión del transporte,
- 3.- Compromiso de prestar personal y profesional mente el servicio y que el mismo sea la única fuente de ingresos del adjudicatario.

Segundo.- *Presentación de instancias.*

La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo que utilizará y acompañando

los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurran, que serán valorados por la Comisión Informativa de Servicios.

En la solicitud deberá aportarse la documentación justificativa de los siguientes datos profesionales:

- 1.- Tiempo que lleva trabajando como conductor asalariado en el municipio, Si fuera interrumpido se expresará fechas de altas y bajas.
- 2.- Titulares de autotaxí con quienes haya prestado servicios como conductor de estos vehículos de forma efectiva.
- 3.- Permiso de conductor.
- 4.- Certificado de vida laboral completo.
- 5.- Certificado acreditativo de los titulares con los cuales haya prestado servicios, con indicación expresa de las fechas de altas y bajas.
- 6.- Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las instancias se ajustarán al modelo establecido y se presentarán dirigidas al limo. Sr. Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento de Zamora, durante el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con el fin de evitar irregularidades y contradicciones se determina que el solicitante que falsee la documentación, una vez acreditado tal extremo, quedará automáticamente excluido del procedimiento de adjudicación.

#### *Tercero.- Desarrollo del procedimiento de adjudicación.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas en tiempo y forma y se publicarán la relación de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de su derechos en el plazo de 15 días.

Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes serán estudiadas por la Comisión Informativa correspondiente, que podrá solicitar los informes técnicos que tenga por conveniente.

El Órgano competente adjudicará la licencia en el plazo de 10 días, a propuesta del Concejal Delegado.

La prelación para la adjudicación de las licencias, quedará determinada de la siguiente manera:

- A) En primer lugar se le ofrecerá a las Asociaciones actuales de Taxis del Municipio de Zamora para que en el caso de que hubiera alguno con licencia en vigor, que estuviera interesado, optar a la licencia adaptada, para lo cual no se le concederá una nueva licencia para que estuviera en posesión de dos, sino que en la licencia actual se le añadiría la reseña de que se trata de un taxi adaptado. Dándole la posibilidad de que si en un futuro el titular de la licencia quisiera cambiar el vehículo adaptado por otro no adaptado y por lo tanto volver a su condición de taxi anterior, no tuviera impedimento alguno, siempre y cuando lo solicite al Excmo. Ayuntamiento con una anterioridad suficiente para poder cubrir dicho cambio por otro que estuviera interesado.
- B) En segundo lugar, a favor de los solicitantes que sean conductores asalariados

de los titulares de licencia de autotaxi de este municipio que presten servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión por el ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

- C) Si fuese más el número de conductores asalariados que el número de licencias, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad acreditada dentro de este término municipal. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.
- D) En caso de no existir solicitudes de conductores asalariados que cumplan las condiciones determinadas en este pliego de cláusulas, la adjudicación se hará a favor de las personas físicas o jurídicas que lo soliciten con arreglo a las siguientes bases:
- a) Experiencia, acreditada, en el servicio de transporte de viajeros/mercancías y antigüedad de posesión del permiso de conducción BTP. Se otorgará la siguiente puntuación:
- 0,25 puntos por cada año de experiencia en el servicio de transporte de viajeros.
  - 0,10 puntos por cada año de experiencia en el servicio de transporte de mercancías y
  - 0,50 puntos por cada año de posesión del permiso de conducción BTP, con un máximo de 4 puntos.

En el caso de que la adjudicación de las nuevas licencias para taxis adaptados se otorguen a los solicitantes incluidos en los apartados B y D de este punto tercero, se concederán con la condición de que siempre será la licencia para taxis adaptado aunque en un futuro el titular de dicha licencia solicite el traspaso al Ayuntamiento para otra persona, no pudiendo en ningún momento cambiarla para taxi normal.

- b) Antigüedad del vehículo. Se otorgará la siguiente puntuación:
- 2 puntos para vehículos nuevos.
  - 1 punto para vehículos de 1 año o menos de antigüedad y
  - 0,50 puntos para vehículos de 2 años o menos de antigüedad.

- c) Estar en situación de desempleo, acreditado documentalmente. Se otorgará la siguiente puntuación:
- 0,20 puntos por cada mes en situación de desempleo, hasta un máximo de 1 punto.

No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de las condiciones generales y específicas dadas en el apartado primero, salvo los Justificantes de las circunstancias que en él concurren en relación a la prelación que señala este apartado.

El adjudicatario de la licencia deberán presentar los documentos a que hace referencia el apartado anterior en el plazo de quince días, así como la tasa por expedición de licencia.

La falta de presentación de alguno o algunos de los anteriores documentos en plazo originará que la concesión de la licencia quede sin efecto y no se proceda a su expedición.

El adjudicatario de la licencia está obligado a prestar el servicio con el vehículo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia y expedición de la misma, y en caso contrario se tendrá por caducada la licencia.

#### Cuarto.- *Características de los vehículos.*

##### Requisitos técnicos.

1.- Los autotaxis han de cumplir con la normativa española, recogida en la Norma UNE 26494, "Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor/, publicada por AENOR el día 20 de febrero de 2004 y su 1ª modificación, UNE 26494/1M, publicada por AENOR el día 19 de noviembre de 2004. Cualquier modificación normativa al respecto será de aplicación automáticamente a las licencias de autotaxi que deban concederse al amparo de la presente ordenanza.

2.- Además, el punto 5.7.3 referido al respaldo y reposacabezas, que en la Norma 26494 es una recomendación, será de obligado cumplimiento, así como normativa que la modifique.

Preferentemente se instalará un respaldo con reposacabezas que podrá ser fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo) o desmontable. En su defecto, se podrá instalar sólo un reposacabezas (esta última opción sólo se permitirá si el reposacabezas es de los que se instalan en la estructura de la silla).

Los requisitos geométricos para el respaldo con reposacabezas se especifican en el Anexo C (informativo) de la Norma UNE 26494, o norma que la modifique.

3.- Si la altura calzada - piso del vehículo es superior a 250 mm, será obligatorio la instalación de, al menos, un escalón que cumpla con los requisitos especificados en la UNE 26494 o norma que la modifique.

4.- Será obligatorio que el espejo retrovisor interior sea panorámico.

5.- Será obligatorio instalar, en las inmediaciones de los asientos de serie y de las puertas de acceso para los pasajeros no usuarios de silla de ruedas, asideros para facilitar las operaciones de sentarse/levantarse y entrar/salir. El color de los asideros contrastará con el de la superficie en la que se instalen y serán de un material antideslizante.

6.- En la homologación de estos vehículos, no se contemplan exclusivamente los criterios descritos en los puntos anteriores, sino también criterios de integración, dentro de los parámetros de lo que se considera un autotaxi convencional en España. Un vehículo tipo "furgoneta" (Capacidad igual a nueve plazas, incluido el conductor) o un vehículo "todo-terreno", que por sus características dimensionales podrían cumplir con los requisitos técnicos, no serán homologables como autotaxis accesibles por no responder al criterio fundamental de normalización.

Además, los vehículos deberán cumplir la normativa establecida para este tipo de transporte.

Los sistemas de adaptación deberán cumplir así los siguientes requisitos:

##### 1. Especificaciones técnicas con respecto al acceso al vehículo:

- El vehículo dispondrá de un acceso fácil, cómodo y seguro para un usuario de silla de ruedas sin abandonar ésta.
- La altura mínima del hueco para el acceso de la persona con movilidad reducida (P.M.R.) en su silla de ruedas será de 1.300 mm, recomendándose un mínimo 1.350 mm.

- La anchura mínima del mencionado hueco será de 700 mm, recomendándose un mínimo de 800 mm.
- Si la(s) puerta(s) de acceso para el usuario de silla de ruedas es(son) abatible(s) de eje vertical, el ángulo mínimo de apertura será de 90°.
- Independientemente del modo de apertura de la(s) puerta(s) de acceso para la P.M.R. en su silla de ruedas, la(s) puerta(s) tendrá(n) un dispositivo de enclavamiento que impedirá el cierre fortuito durante la operación de entrada/salida.

## 2. Especificaciones técnicas con respecto a la superficie de alojamiento:

- El vehículo dispondrá de espacio interior suficiente para alojar como mínimo a un pasajero en su silla de ruedas.
- La superficie tendrá unas dimensiones mínimas de:
  - a) Longitud: 1.200 mm.
  - b) Ancho: 700 mm (recomendándose 800 mm)
- La altura libre interior del vehículo, sobre un círculo de radio mínimo de 400 mm con centro sobre la cabeza del pasajero en su silla de ruedas, ubicada en el lugar asignado, será de 1.400 mm mínima.
- El espacio del automóvil que se acondicione para que viaje un pasajero en su silla de ruedas, será tal que le permita viajar en el sentido de la marcha. Por motivos de seguridad nunca ha de posicionarse transversal al eje longitudinal del vehículo.

## 3. Especificaciones con respecto a la seguridad del pasajero viajando en su silla de ruedas.

- En el vehículo se dispondrá de un dispositivo de anclaje para la silla de ruedas que soporte los esfuerzos de tracción, torsión y extensión a que puede exponerse la silla de ruedas, así como a los movimientos de traslación y giro.
- El anclaje deberá sujetar la silla de ruedas por elementos de su chasis y no por elementos fácilmente deformables como las ruedas. A su vez el anclaje se sujetará al chasis o bastidor del vehículo.
- El pasajero en su silla de ruedas deberá disponer de un elemento de retención, cinturón de seguridad que nunca se considerará como componente activo del anclaje de la silla de ruedas.
- Se dispondrá de un reposacabezas que podrá ser fijo o desmontable.

## 4. Especificaciones con respecto a las personas de movilidad reducida no usuarias de silla de ruedas.

- El ángulo de apertura mínimo de las puertas abatibles de eje vertical será de 90°.
- Asideros situados para facilitar las operaciones de entrada/salida y sentarse/levantarse.
- Si la altura calzada-piso del taxi es superior a la de los taxis convencionales (caso de los monovolúmenes), se dispondrá obligatoriamente de un escalón suplementario que reduzca esta altura, al menos por una de las puertas.
- Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

## 5. Conceptos de normalización e integración.

Además de los criterios técnicos descritos, los vehículos deberán ajustarse a la normativa establecida para este tipo de transporte. En particular se atenderán las prescripciones al respecto contenidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de

noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad v no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así como cuantas disposiciones normativas se dicten al respecto y que resulten de aplicación."

Zamora, 10 de octubre de 2016.-El Alcalde.